



Municipalidad de Crespo

2025

Nota

Número:

Referencia: Decreto bono reciclado

A: Nelson Jesus Jumilla (RH#SGDH), Maria Soledad Erhardt (RH#SGDH), Anibal Oscar Espindola (RH#SGDH), Martin Raul Caballero (RH#SGDH), Sergio Daniel Zaragoza (CON#SEHP), Nelida Rosa Balcaza (TES#SEHP), Marcela Vanina Portillo (TES#SEHP), Bettina Hofer (SIA), Juan Emilio Gareis (SIA), Gabriela Jesus Velazquez (CON#SEHP),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

VISTO:

La implementación por parte de esta Municipalidad del Programa Municipal de Separación y Clasificación de Residuos Sólidos Urbanos, y

CONSIDERANDO:

Que dicho programa tiene como objetivo fomentar prácticas sustentables, minimizar el impacto ambiental de los residuos generados en la comunidad y optimizar su disposición final;

Que en el marco del mencionado programa, se encuentra en funcionamiento una Planta Municipal de Reciclado, donde personal municipal se encarga de la recepción, clasificación y acondicionamiento de los residuos inorgánicos separados;

Que una vez clasificados, los materiales inorgánicos (plásticos, metales, cartones, entre otros) son comercializados, generando ingresos para el municipio;

Que el personal afectado a tareas en dicha planta cumple un rol fundamental en el éxito del programa, realizando labores manuales intensas, en condiciones que exigen esfuerzo físico, compromiso, regularidad y responsabilidad ambiental;

Que con el objetivo de reconocer el esfuerzo y estimular la permanencia y desempeño eficiente del personal en tareas de clasificación y tratamiento de residuos inorgánicos, resulta pertinente establecer un incentivo económico no remunerativo y no retributivo, vinculado directamente a los ingresos obtenidos por la venta de dichos materiales;

Que dicho bono no forma parte del salario habitual ni habitualizable, y que será liquidado en los meses de marzo y septiembre de cada año, siendo su monto proporcional al 50% de los ingresos netos generados por la venta de materiales reciclables, calculado con base semestral;

Que, para su percepción, se establecerán criterios objetivos de asistencia, de modo de garantizar la continuidad y efectividad del servicio que presta la planta.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley N° 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETO:

Art.1º.- Créase el Bono Estímulo para el Personal de la Planta Municipal de Reciclado, de carácter no remunerativo y no retributivo, el cual será abonado dos (2) veces al año, en los meses de marzo y septiembre. El presente entrará en vigencia a partir de la firma del presente.

Art.2°.- El monto a distribuir corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del ingreso total neto generado por la venta de materiales reciclables inorgánicos, clasificados en la planta durante el semestre correspondiente. El cincuenta por ciento (50%) restante será destinado a la compra de materiales/infraestructura de la planta de reciclado

Art.3°.- Tendrán derecho a percibir el bono creado por el presente decreto aquellos agentes efectivamente asignados a la Planta Municipal de Reciclado, conforme lo disponga el Departamento Ejecutivo, y siempre que cumplan con los siguientes requisitos acumulativos:

a) Haber prestado servicios efectivos en la planta durante la totalidad del semestre correspondiente, incluyendo la jornada extendida diaria acordada. En caso de haber ingresado con posterioridad al inicio del período, percibirán el monto proporcional al tiempo trabajado, calculado en meses completos.

b) Cumplir con asistencia efectiva los días sábados y/o feriados, durante el semestre o el período proporcional trabajado. La asistencia se evaluará mes a mes. Con la posibilidad de ausentarse un solo sábado y/o feriado al mes con autorización del encargado.

c) Por cada falta injustificada a los días sábado y/o feriados, se descontará el veinticinco por ciento (25%) del monto del bono correspondiente al semestre o período proporcional trabajado. Si el agente incurre en más de cuatro (4) faltas injustificadas durante el período correspondiente, perderá el derecho al bono en su totalidad.

d) Se admitirán hasta cuatro (4) inasistencias justificadas correspondiente a días sábado y/o feriados en el semestre. De superarse ese número, el agente también perderá el derecho al bono.

Art.4°.- El Área de Recursos Humanos deberá llevar un registro detallado de asistencia y elevar a la Secretaría de Infraestructura y Ambiente, antes del 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año, el listado de agentes en condiciones de percibir el bono, con detalle de montos y deducciones correspondientes.

Art.5°.- El bono creado por el presente decreto no genera derecho adquirido, no se incorpora a la base de cálculo de ningún otro concepto salarial ni previsional, y su otorgamiento queda condicionado a la efectiva comercialización de materiales reciclables.

Art.6°.- Envíese copia del presente a Secretaría de Infraestructura y Ambiente, a Contaduría, a Tesorería, a Dirección de Servicios Públicos, a Recursos Humanos, a sus efectos.

Art.7°.- Dispónese que el presente será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Humano.

Art.8°.- Comuníquese, publíquese, etc

Sin otro particular saluda atte.